

LICENCIADO DARIO ODILÓN RÁNGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. -----

CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE **TESLP/RR/25/2024** FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DEL DICTAMEN DE REGISTRO DE JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PROPUESTO POR EL PARTIDO DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS” DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., EMITIDO POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL., ESTE TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.

ACUERDO **PLENARIO**
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

RECURSO DE REVISIÓN:
TESLP/RR/25/2024

PROMOVENTE: PARTIDO
POLÍTICO ENCUENTRO
SOLIDARIO

MAGISTRADA **PONENTE:**
MAESTRA DENNISE ADRIANA
PORRAS GUERRERO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: SANJUANA JARAMILLO
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia¹, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del recurso de revisión TESLP/RR/25/2024.

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de

¹ Dictada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

	San Luis Potosí
Consejo Estatal Electoral:	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Comité Municipal:	Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P.
Dictamen de registro:	Dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional
Coalición:	Coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de Proceso Electoral. El dos de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante sesión pública dio inicio y preparación del proceso de elección de diputaciones que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado periodo: 2024-2027 y ayuntamientos para el periodo 2024-2027.

1.2. Inicio de periodo de registro. Del ocho al quince de marzo de dos mil veinticuatro² dio inicio el periodo para que los partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones y candidatos independientes presentaran sus respectivas solicitudes de registro de planillas de mayoría relativa y lista de regidores de representación proporcional para la elección de ayuntamientos ante el comité municipal correspondiente.

1.3. Presentación de solicitud de planilla. El día quince de marzo por conducto del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Político Acción Nacional, presentó ante el Consejo Estatal Electoral la solicitud de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional propuesta por la Coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS".

1.4. Aprobación de dictamen. El diecinueve de abril el Comité Municipal Electoral de Valles, S.L.P., aprobó en Pleno la procedencia del registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de

² En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veinticuatro, salvo que se especifique año.

representación proporcional propuesta por el Partido Acción Nacional en su calidad de postulante de la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., para contender en el proceso de elección el dos de junio de dos mil veinticuatro.

1.5. Recurso de revisión. Inconforme con el dictamen de procedencia el actor el veinticuatro de abril interpuso recurso de revisión, ante el *Comité Municipal Electoral*.

1.6. Resolución. El ocho de mayo este Tribunal Electoral dictó resolución en el presente recurso en el sentido de **modificar** el dictamen sólo en lo relativo al registro del candidato José Luis Romero Calzada propuesto por el partido político Acción Nacional, integrante de la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS” de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

2. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal Electoral emitió el ocho de mayo, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

6. EFECTOS.

Derivado de lo anterior, se determinan como efectos de la presente resolución los siguientes:

Conforme a lo expuesto, ha quedado acreditado que el *Comité Municipal Electoral* indebidamente tuvo por acreditado el requisito constitucional de residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, de JOSE LUIS ROMERO CALZADA.

Derivado de ello lo procedente es:

a) Modificar el dictamen de registro de **José Luis Romero Calzada propuesto por el partido del Partido Político Acción Nacional**, integrante de la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS” de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

b) En vía de consecuencia, se **instruye** al *Comité Municipal* de Ciudad Valles, San Luis Potosí, para que por conducto del *Consejo Estatal Electoral*, se requiera al Partido Acción Nacional en su calidad de partido postulante integrante de la *Coalición*, y a José Luis Romero Calzada para que, **en un plazo de cuarenta y ocho horas** subsanen la irregularidad advertida y presente la constancia de residencia respectiva emitida que acredite la residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, de **José Luis Romero Calzada** y de no acreditarse, requiera al Partido Acción Nacional por la sustitución del candidato que sí cumpla con todos los requisitos constitucionales y legales.

Una vez hecho lo anterior en el término de 24 horas emita un nuevo dictamen respecto a la procedencia de la candidatura a la presidencia municipal del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

Para tal efecto, el citado *Comité Municipal Electoral*, deberá informar de manera inmediata a este Tribunal Electoral, en primer término, la emisión del requerimiento; en un segundo momento, la determinación que al respecto emita en cuanto al registro respectivo de la candidatura a la presidencia municipal de Ciudad Valles, S.L.P.,

c) Se vincula al Consejo Estatal Electoral, al debido cumplimiento de la presente ejecutoria.

Se les apercibe a los titulares del Comité Municipal Electoral que, de no dar cumplimiento en los plazos indicados, se les aplicará 100 UMAS de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Justicia.

(ii) Informe de cumplimiento

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia,

- a) El diez de mayo el Consejo Estatal Electoral mediante el oficio CEEPC/SE/1971/2024, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia y remitió la documental pública consistente en:

-Copia certificada del oficio número CEEPC/SE/1964/2024 relativo al requerimiento efectuado al Partido Acción Nacional, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación correspondiente presentara al Consejo Estatal Electoral en original constancia de residencia del C. José Luis Romero Calzada expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., que acreditara fehacientemente la antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida de tres años inmediata anterior al día de la elección.

- b) El trece de mayo, el Comité Municipal Electoral, mediante oficio número CMEVALLES/21/2024, presentó copia certificada del dictamen de registro de la planilla de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional propuesta por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición “Fuerza y Corazón por San Luis” en cumplimiento a la sentencia, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el mismo se advierte que el Partido Acción Nacional presentó la requerida constancia de residencia expedida por el secretario del ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, con el cual se acredita la residencia del C. José Luis Romero Calzada.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto³ a su autenticidad y contenido.

³ Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que el diez de mayo el Consejo Estatal Electoral mediante el oficio CEEPC/SE/1971/2024, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia relativo al requerimiento efectuado al Partido Acción Nacional.
- b) Que el trece de mayo, el Comité Municipal Electoral, mediante oficio número CMEVALLES/21/2024, presentó copia certificada del dictamen de registro de la planilla de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional propuesta por el Partido Acción Nacional integrante de la Coalición “Fuerza y Corazón por San Luis” conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el recurso citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el ocho de mayo, en recurso de revisión TESLP/RR/25/2024.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al actor, por oficio al Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P., por conducto del Consejo Estatal Electoral y a los demás interesados por estrados.

TERCERO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado Dennise Adriana Porrás Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Presidente, siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

(RÚBRICA)

**VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO Y PRESIDENTE**

(RÚBRICA)

**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA**

(RÚBRICA)

**YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

(RÚBRICA)

**DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTA DE SIETE PÁGINAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A DIA DE LA FECHA, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE.

LA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ